

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)

2018/2982 *Aprobación definitiva Reglamento de Honores y Distinciones de Villatorres.*

Anuncio

Don Sebastián López Mateos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villatorres (Jaén).

Hace saber:

Que aprobado provisionalmente por el Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de abril de 2018 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 94, de 17 de mayo de 2018, el Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento y sometido a información pública el plazo reglamentario sin que se formularan reclamaciones algunas contra el mismo. Queda aprobado definitivamente, de conformidad con el artículo 49. c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y se publica, para su general conocimiento.

Debiendo informar, que contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso - administrativo, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE VILLATORRES

Exposición de Motivos

El Ayuntamiento de Villatorres manifiesta su deseo de contar con un cauce reglamentario que permita expresar adecuadamente su reconocimiento a quienes por una relevante actuación, merecimientos extraordinarios contraídos a favor del municipio o destacados beneficios a él se hagan acreedores de honores y distinciones.

A tal fin, entre las facultades establecidas en el artículos 189 y 190 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se encuentra la de premiar mediante distintivos honoríficos especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios prestados por personas, entidades e instituciones; y, asimismo, el nombramiento de hijos predilectos y adoptivos u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados.

Estos premios son meramente honoríficos, sin que puedan suponer ningún derecho económico ni administrativo, más allá del prestigio y la consideración de la colectividad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se redacta el presente Reglamento para la concesión de honores y distinciones por el Ayuntamiento de Villatorres.

Título Preliminar. Disposición General

Artículo 1.

La concesión de honores y distinciones por el Ayuntamiento de Villatorres, se regulará por este Reglamento, de conformidad con lo previsto en los artículos 186 a 191, ambos inclusive, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre (BOE núm. 305, de 22 de diciembre).

Título I. De los Honores y Distinciones

Capítulo Primero. Clases

Artículo 2.

El Ayuntamiento de Villatorres podrá acordar la concesión de los honores y distinciones que se relacionan en el artículo siguiente, en atención a especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en determinadas personas, entidades o instituciones previo expediente instruido al efecto.

Artículo 3.

Los honores y distinciones que podrá conceder el Ayuntamiento de Villatorres son los siguientes: Hija/o Predilecta/o, Hija/o Adoptiva/o, Medalla de Oro, Cronista Oficial u otros con carácter excepcional como la Nominación de Edificios, Vías o Plazas Públicas. Podrán concederse a título póstumo, en cuyo caso la instrucción del procedimiento se adecuará a la circunstancia.

Artículo 4.

Todas las distinciones, salvo circunstancias excepcionales de conformidad con lo previsto en el artículo 14, serán vitalicias.

Capítulo Segundo. Características y Requisitos

Artículo 5.

Los honores y distinciones se concederán, atendiendo a su clase, de conformidad con las siguientes características y requisitos:

- Hija/o Predilecta/o. Este título solo podrá ser concedido a personas físicas naturales de los núcleos de población de Villatorres, por sus destacadas cualidades personales o méritos

señalados, y singularmente por sus servicios en beneficio, mejora u honor del pueblo que hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general.

- Hija/o Adoptiva/o. Este título solo podrá ser concedido a personas físicas que no siendo naturales de Villatorres reúnan los requisitos previstos en el apartado anterior.

- Medalla de Oro. La Medalla de Oro podrá concederse a personas físicas o jurídicas, en consideración a los méritos o circunstancias singulares concurrentes en las mismas.

- Cronista Oficial. El título de Cronista Oficial podrá concederse a la persona física que se haya destacado notablemente por su conocimiento sobre los núcleos de población que conforman Villatorres.

- Nominación de Espacios Públicos. La nominación de edificios, calles, vías y plazas públicas es una distinción que el Ayuntamiento de Villatorres destinará a realzar singulares merecimientos de personas y entidades ejercidas en beneficio del municipio, haciéndolos perdurar en la memoria de los ciudadanos.

- Galardones al buen vecino. Este título solo podrá ser concedido a personas físicas o jurídicas, que por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados, y singularmente por sus servicios en beneficio, mejora u honor del pueblo hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general.

- Otros honores y distinciones de carácter excepcional. Estos honores y distinciones serán creados con carácter extraordinario por la Corporación Municipal, y podrán recaer en aquellas personas físicas o jurídicas que por los merecimientos no tengan cabida en alguno de los apartados anteriores.

Artículo 6.

Los honores y distinciones reguladas en el presente reglamento son puramente honoríficas y no llevan aparejado el derecho económico o administrativo.

Artículo 7.

Dado que un gran número de concesiones honoríficas podría llegar a desmerecer su finalidad intrínseca, cual es la ejemplaridad y el estímulo, deberán concederse con criterio restrictivo.

Título II. Procedimiento

Artículo 8.

a) El procedimiento para el nombramiento se iniciará por resolución de la persona titular de la Presidencia del Ayuntamiento de Villatorres, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación o con motivo de petición razonada de un Organismo oficial o de entidad o Asociación.

b) A la propuesta deberá acompañar una memoria en la que se especifiquen la idoneidad y los méritos que concurren en la candidatura propuesta.

Artículo 9.

1.-En la Resolución de la Alcaldía se designará, de entre los Concejales, un instructor que se ocupará de la tramitación del expediente.

2.-El instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos del propuesto, solicitando informes y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias, tanto si favorecen como si perjudican a la propuesta inicial, que conduzcan al esclarecimiento de aquellos. Dicha propuesta deberá publicarse en el Tablón de anuncios de la Corporación y sitios de costumbre, por un período de quince días hábiles, para que cualquier interesado pueda examinar el expediente y formular las reclamaciones pertinentes.

3.-El instructor, podrá nombrar, como colaborador, a una persona, por su especial conocimiento de los méritos que concurren en la persona candidata a la distinción.

4.-Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, el instructor formulará propuestas motivadas, que elevará a la Comisión formada por los Concejales-Portavoces de los Grupos Políticos Municipales, para que ésta, con su dictamen, la remita a la Alcaldía-Presidencia.

5.-El/la Alcalde/sa-Presidente, a la vista del dictamen de la Comisión, podrá acordar la ampliación de las diligencias o aceptar plenamente el dictamen, y, en uno y otro caso, someter el expediente, por escrito razonado, al Pleno del Ayuntamiento, para su aprobación.

Artículo 10.

El nombramiento se acordará por el Pleno del Ayuntamiento de Villatorres, y la concesión de los honores y distinciones será por mayoría absoluta del número legal de miembros del Ayuntamiento Pleno, mediante votación secreta, si así se solicita por algún Grupo Municipal.

Concedidos los pertinentes honores o distinciones por el Ayuntamiento Pleno, corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento ultimar los trámites conducentes a la entrega efectiva de los distintivos que acreditan la condición y fijar, con suficiente antelación, la fecha del acto solemne en que se hará entrega a la persona física o jurídica honrada.

Título III. De la Publicidad, Entrega y Uso de las Distinciones Honoríficas

Artículo 11.

Los acuerdos de concesión de las distinciones honoríficas que regula este Reglamento se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, web corporativa y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Artículo 12.

La imposición de la distinción honorífica se hará por la persona titular de la Presidencia del Ayuntamiento de Villatorres o Concejala/a en quién delegue, ante la Corporación Municipal y al acto se dará solemnidad y el rango adecuado en cada caso.

Del acto se levantará acta en la que se recogerán todas las circunstancias que en el mismo concurren.

Antes de la imposición o entrega de títulos, el instructor del procedimiento dará lectura del acuerdo corporativo otorgando la distinción que vaya a entregarse.

Artículo 13.

Quienes se encuentren en posesión de algunos de los honores y distinciones regulados en este Reglamento, en los actos a los que sean invitados por el Ayuntamiento de Villatorres, ocuparán sitio acorde con su condición, sin contravenir en ningún caso lo dispuesto en las normas sobre precedencia, y pudiendo usar en tales actos los distintivos correspondientes.

Artículo 14.

La distinción otorgada podrá ser revocada cuando se utilice de forma indebida, o se tenga conocimiento de conductas o actuaciones de sus titulares que puedan suponer desprestigio para aquella. Todo ello previo expediente instruido al efecto.

Título IV. Libro de Honor

Artículo 15.

En el Libro de Honor de Villatorres se recogerán los honores y distinciones otorgadas por el Ayuntamiento, por orden cronológico, indicándose los nombres de los distinguidos, la fecha del acuerdo correspondiente y un breve resumen del expediente y del acto de entrega o imposición.

En el Libro de Honor de Villatorres se recogerán, igualmente, las firmas, y en su caso las dedicatorias de las personalidades, altas dignidades provinciales, autonómicas, nacionales y extranjeras que visiten oficialmente el Municipio.

Tras cada una de las firmas o dedicatorias, el Secretario de la Corporación Municipal consignará a pie de página el nombre de la personalidad, la fecha y el motivo de su estancia.

El ofrecimiento de esta distinción lo hará en cada caso la Alcaldía, de acuerdo con los criterios anteriormente expresados.

La firma se celebrará de modo preferente en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Villatorres, en presencia de la Corporación Municipal.

Con ocasión de la Firma en el Libro de Honor, recepciones y homenajes, la Alcaldía podrá obsequiar a los visitantes y homenajeados con reproducciones de símbolos, tales como copia de la Carta de Privilegios de la Villa, escudos o placas.

Estos objetos no tendrán más significado que el de un cortés obsequio protocolario, con el que dejar constancia de la celebración.

Artículo 16.

El Libro de Honor de Villatorres y los expedientes justificativos de la concesión de honores y distinciones serán custodiados en la Secretaría de la Corporación Municipal:

Disposiciones

Disposición Adicional.-Los nombramientos, honores y distinciones que se hubieran otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento mantendrán su vigencia y tendrán la misma consideración que los que se otorguen con el presente Reglamento.

Disposición Derogatoria.-Queda sin efecto cualquier Reglamento o Disposición aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal anterior a este Reglamento que tenga por objeto regular las figuras previstas en el mismo, sin perjuicio del reconocimiento expreso de cuantas distinciones existan concedidas en la actualidad.

Disposición Final.-El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villatorres, a 03 de Julio de 2018.- El Alcalde-Presidente, SEBASTIÁN LÓPEZ MATEOS.